



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 187-2020-SERNANP

Lima, 21 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 300-2020-SERNANP-DDE de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 437-2020-SERNANP-DGANP de fecha 21 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la Institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que dichas áreas son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23° de la precitada Ley, independientemente de la categoría asignada, cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (7) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM se establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras con una superficie total de ciento cuarenta mil ochocientos treinta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (140 833,47 ha), ubicada en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa y Moquegua;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 252-2014-SERNANP de fecha 17 de octubre de 2014, se aprobó la Zonificación Provisional de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 048-2016-SERNANP de fecha 29 de febrero de 2016, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Nacional Sistema de Isla, Islotes y Puntas Guaneras, periodo 2016-2020;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 030-2019-SERNANP de fecha 29 de enero de 2019, se aprobó la actualización de la zonificación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras respecto a ocho (08) polígonos correspondientes a las Islas Guañape, Islas Lobos de Afuera, Islote Don Martín, Punta Salinas, Isla Huampanú e Isla Mazorca, Isla Pachacamac, Isla Asia, Islote Grupo de Pescadores y Punta Coles;

Que, mediante el Memorándum N° 529-2020-SERNANP-DDE de fecha 04 de diciembre de 2020, la Dirección de Desarrollo Estratégico, con la conformidad de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través del Informe N° 437-2020-SERNANP-DGANP de fecha 21 de octubre de 2020, solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 300-2020-SERNANP-DDE, en el cual se concluye que la propuesta de zonificación, ha sido evaluada con el formato aprobado con Resolución Directoral N° 019-2014-SERNANP-DDE, y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2019-SERNANP, recomendando aprobar la actualización de la zonificación de la Isla Chincha de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización de la zonificación de la Isla Chincha de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite deberán ser evaluados de acuerdo lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZONIFICACIÓN DE LA ISLA CHINCHA

ZONIFICACIÓN	SECTOR	CRITERIO	CONDICIONES	NORMAS DE USO
Silvestre (S-1)	Hábitat de playa, zona de derrumbe de rocas, terrazas marinas, cuevas pertenecientes al ecosistema insular.	Ecosistema insular que comprenden zonas de descanso y reproducción de Lobo Chusco y el pingüino de Humboldt, además en estas zonas, ésta última especie también realiza la muda. El pingüino de Humboldt está categorizado como EN PELIGRO, mientras que los lobos marinos como VULNERABLE.	Los patrullajes y monitoreos que se realicen no deben interferir con los procesos de reproducción y muda del pingüino de Humboldt, ni de las aves guaneras ni con el descanso de los Lobos marinos.	*Se permite patrullajes y monitoreo para fines propios de la gestión de la RNSIIPG. *Se permite la investigación y monitoreo con fines científicos o educativos, previa evaluación y autorización de la Jefatura del ANP (incluyendo toma fotográfica y/o reportajes especiales). *Está prohibida cualquier actividad antrópica como la recolección de guano de isla, instalación de infraestructura y otra actividad que altere sus atributos, composición y funcionamiento de los elementos de conservación. Excepto en caso de poner en riesgo el derecho fundamental de la vida. *Cualquier otra actividad no autorizada será considerada una infracción, dentro de lo establecido en el Procedimiento Administrativo Sancionador del SINANPE.
Silvestre (S-2)	Comprende el ámbito del ecosistema intermareal y submareal desde la línea de baja marea hasta 60 m hacia el mar. Incluye una cueva en la parte insular, ubicada a la izquierda de la guardiana.	Espacio que presenta una cueva e islote ubicada frente a la guardiana, además incluye parte del ecosistema submareal y bentónico. En el monitoreo participativo realizado en islas Chinchas, se pudo observar la presencia de una colonia de pingüinos de Humboldt que reaccionaron muy sensibles ante la presencia humana.	Se debe mantener la biodiversidad con sus atributos de composición, estructura y función en los diferentes niveles de organización de los organismos, en el área, tal como se encuentran. Asimismo, mantener y mejorar las poblaciones de los elementos de conservación marinos saludables entre ellos el Pulpo (<i>Octopus mimus</i>), Caracol (<i>Thaisella chocolata</i>), Chanque (<i>Concholepas concholepa</i>). Por otro lado, se deben mantener el área libre de actividades que puedan impactar en los eventos reproductivos, la alimentación y movilización, y el descanso del pingüino de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>).	*No se permite el ingreso de personas, salvo para las actividades de control y vigilancia y monitoreo, por parte de personal del SERNANP, o quienes ellos autoricen para estos fines. *Excepcionalmente se permitirá investigaciones científicas (orientada al conocimiento de la diversidad biológica y procesos ecológicos, en especial sobre las poblaciones de los elementos de conservación y su recuperación), tomas fotográficas y/o reportajes especiales, previa evaluación y autorización de la Jefatura del ANP. *No se permite la instalación de infraestructura permanente ni temporal. *En caso se requiera de implementar otras actividades no previstas en esta zona, se deberá solicitar autorización expresa de la Jefatura del ANP, la que deberá ser compatible con el Plan Maestro y lo dispuesto en la Ley de ANP y su Reglamento. *Cualquier otra actividad no autorizada será considerada una infracción, dentro de lo establecido en el Procedimiento Administrativo Sancionador del SINANPE.
Recuperación (REC-1)	Comprende parte del ecosistema submareal y bentónico desde la zona intermareal de baja marea hasta 200 metros mar adentro, se ubica alrededor de los afloramientos rocosos.	En el monitoreo participativo realizado en islas Chinchas, se observó que el 78% de los individuos de Caracol (<i>Thaisella chocolata</i>) no sobrepasaban la talla mínima para su extracción, por la cual sus poblaciones deben recuperarse hasta alcanzar la talla mínima de captura, que es el valor referencial para considerar que la población se encuentra en buen estado. Espacio del ecosistema submareal y bentónico donde las comunidades biológicas se encuentran interactuando con la actividad de pesca artesanal. El desarrollo ordenado y regulado de estas actividades constituyen parte del mecanismo de recuperación de las especies bajo manejo, las cuales, si no tuviera un uso ordenado y regulado se encontrarían amenazadas, o sobre explotadas. La actividad pesquera es principalmente desarrollada por pescadores artesanales organizados en OSPAs, bajo diferentes tipos de arte y aparejos de pesca, siendo la actividad de buceo el arte con más incidencia en el polígono, seguido de la pinta; los cuales son usados para aprovechamiento de diferentes recursos bento - neríticos. Los elementos de conservación interactúan con la pesca como recursos hidrobiológicos, por lo que sus poblaciones soportan cierto grado de presión antrópica.	Actividades que se desarrollen en esta zona no deben interferir con la recuperación de las poblaciones de los elementos de conservación del ecosistema marino: Chita (<i>Anisotremus scapularis</i>), Pintadilla (<i>Cheilodactylus variegatus</i>), Cabrilla (<i>Paralabrax humeralis</i>), Pulpo (<i>Octopus mimus</i>), Caracol (<i>Thaisella chocolata</i>), Chanque (<i>Concholepas concholepa</i>) y las praderas de macroalgas (<i>Macrocystis sp.</i> y <i>Lessonia sp.</i>). Las actividades que se realicen no deben interferir con la provisión sostenible de los recursos hidrobiológicos.	*Se permite el ingreso a esta área previo registro o empadronamiento por el SERNANP. *Se permite el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos u otros recursos prioritariamente como la pesca artesanal, el aprovechamiento se realizará bajo programas de manejo pesquero reguladas mediante la normativa vigente establecida por la entidad competente, con opinión previa vinculante del SERNANP (D.S 038-2001-AG). *Se restringe el acceso a yates, deslizadoros y motos acuáticas. Excepto en caso de poner en riesgo el derecho fundamental de la vida. *Las actividades nuevas no deben afectar la provisión sostenible de los recursos hidrobiológicos, el mismo que será comunicado al grupo de interés de pesca del comité de gestión. *Se restringe el ingreso para extracción de recursos hidrobiológicos de flota distinta a la artesanal (sólo hasta 10 m3 de capacidad de bodega según Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE). *Se prohíbe la pesca con red de cerco activada por buzos (bolichito de fondo) (RM 303-2012-PRODUCE), el uso de explosivos y otros aparejos que modifiquen negativamente el ecosistema marino (RM 112-2009-PRODUCE). *Se permite la investigación científica orientada al conocimiento de la diversidad biológica y procesos ecológicos, en especial sobre las poblaciones de los elementos de conservación y su recuperación (incluyendo tomas fotográficas y/o reportajes especiales), previa evaluación y autorización de la Jefatura del ANP. *Se considerarán "zonas de refugio" para el descanso y salvaguarda de las embarcaciones en las áreas identificadas como "zona del sueño" en Isla Chincha Norte (referencia Cabría 5), "la escala" (referencia boyas) y "camal" en Isla Chincha Centro, "Barco hundido" en Isla Chincha Sur. Prohibiéndose realizar el mantenimiento de embarcaciones dentro del ámbito marino, así como el arrojado de residuos sólidos y efluentes al mar. *Cualquier otra actividad no autorizada será considerada una infracción, dentro de lo establecido en el Procedimiento Administrativo Sancionador del SINANPE.

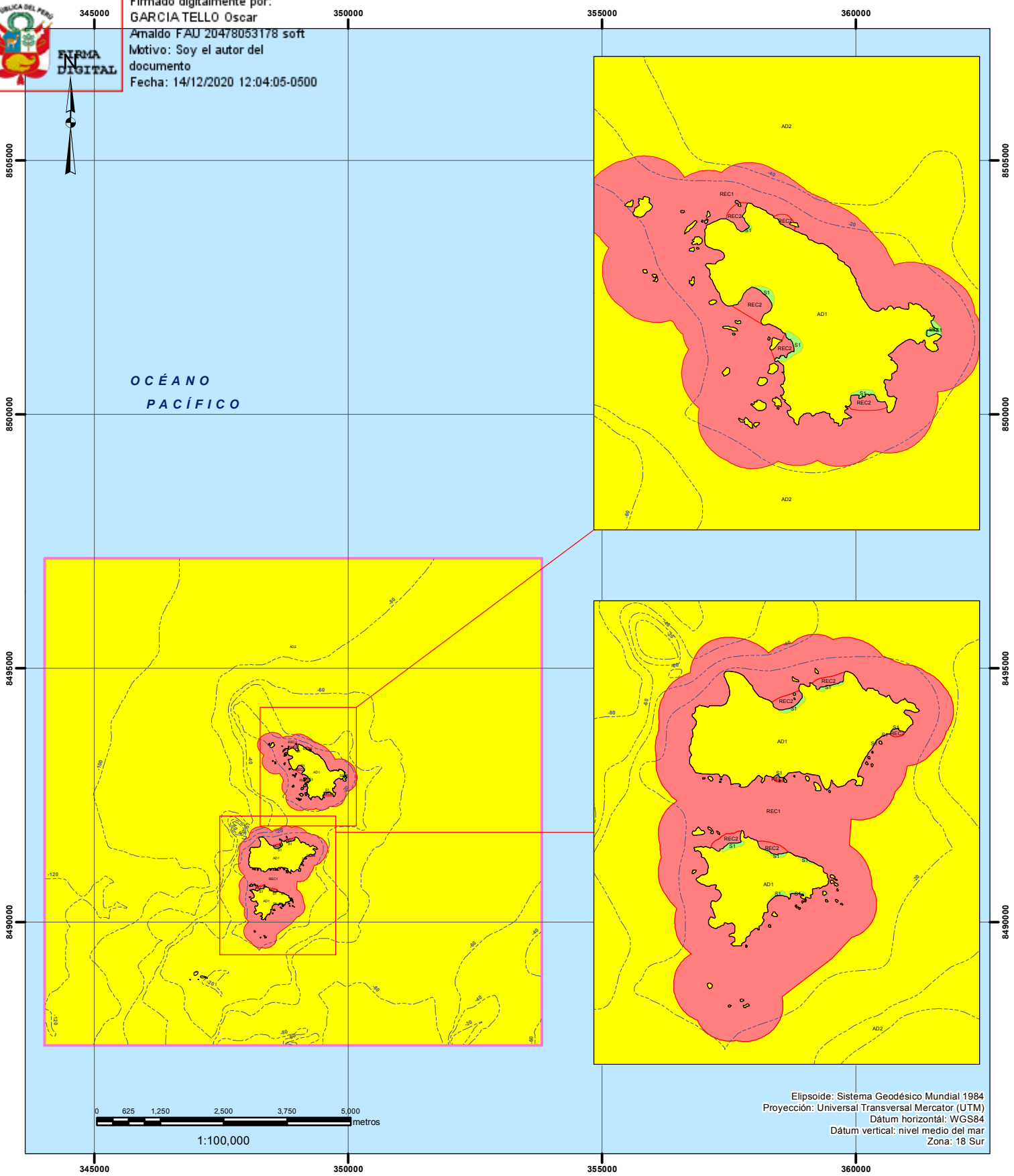
Firmado digitalmente por:
GARCIA TELLO Oscar
 Arnaldo FAU 20478053178 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/12/2020 12:03:13-0500



<p>Recuperación (REC-2)</p>	<p>Comprende parte del ecosistema submareal y bentónico desde la zona intermareal hasta una distancia de 50 metros alrededor de las colonias de pingüinos ubicadas en la zona insular</p>	<p>Espacio del ecosistema submareal y bentónico donde las comunidades biológicas se encuentran interactuando con la actividad de pesca artesanal. La actividad pesquera es principalmente desarrollada por pescadores artesanales organizados en OSPAs, bajo diferentes tipos de arte y aparejos de pesca, siendo la actividad de buceo el arte con más incidencia en el polígono, seguido de la pinta; los cuales son usados para aprovechamiento de diferentes recursos bento - neríticos. Los elementos de conservación interactúan con la pesca como recursos hidrobiológicos, por lo que sus poblaciones soportan cierto grado de presión antrópica. El desarrollo ordenado y regulado de estas actividades constituyen parte del mecanismo de recuperación de las especies bajo manejo, las cuales, si no tuvieran un uso ordenado y regulado más restringido, se encontrarían amenazadas, o sobre explotadas.</p> <p>En el monitoreo participativo realizado en islas Chinchas, se observó que el 78% de los individuos de Caracol (<i>Thaisella chocolata</i>) no sobrepasaban la talla mínima. Por la cual sus poblaciones deben recuperarse hasta alcanzar la talla mínima de captura, que es el valor referencial para considerar que la población se encuentra en buen estado.</p> <p>Al encontrarse frente a los pingüinos de Humboldt, asegura la provisión de alimento para este grupo.</p>	<p>Actividades que se desarrollen en esta zona no deben interferir con la recuperación de las poblaciones de los elementos de conservación del ecosistema marino: Chita (<i>Anisotremus scapularis</i>), Pintadilla (<i>Cheilodactylus variegatus</i>), Cabrilla (<i>Paralabrax humeralis</i>), Pulpo (<i>Octopus mimus</i>), Caracol (<i>Thaisella chocolata</i>), Chanque (<i>Concholepas concholepa</i>) y las praderas de macroalgas (<i>Macrocystis sp.</i> y <i>Lessonia sp.</i>).</p> <p>Las actividades que se realicen no deben afectar el tránsito del pingüino de Humboldt.</p>	<p>Además de las normas establecidas para REC 1:</p> <p>*Se permite la pesca artesanal de pinta, buceo a pulmón; en el caso de buceo a compresora las embarcaciones deberán mantenerse fuera de los 50m sin embargo el buzo podrá ingresar a esta zona (DS 024-2009-MINAM).</p> <p>*Se prohíbe el uso de redes de pesca (DS 024-2009-MINAM).</p>
<p>Aprovechamiento Directo (AD-1)</p>	<p>Comprende el ecosistema insular conformado por las pampas, acantilados, islotes, playas, terrazas marinas, zonas de derrumbe y laderas, a excepción de las zonas silvestres.</p>	<p>El área insular es un potencial yacimiento de guano de isla. Además constituye zonas de descanso, reproducción, cortejo, y anidación de las poblaciones de aves guaneras como el: guanay (<i>Phalacrocorax bougainvillii</i>), piquero (<i>Sula variegata</i>) y pelicano (<i>Pelecanus thagus</i>) en determinadas épocas del año.</p>	<p>Las actividades que se realicen no deben afectar el éxito reproductivo de las poblaciones de pingüinos de Humboldt, lobos marinos y aves guaneras.</p>	<p>*Se permite el ingreso a esta área previa autorización del SERNANP.</p> <p>*Se permite el aprovechamiento sostenible del recurso guano de isla por AGRO RURAL bajo planes de manejo aprobados por el SERNANP de acuerdo al DS-024-2009-MINAM, con intervalo entre campañas de extracción no menor a 5 años. El aprovechamiento de guano es permitido siempre y cuando las aves guaneras no se encuentren en periodo de reproducción (incluyendo la etapa de cortejo), en caso de presentarse la reproducción el comité de coordinación realizará evaluaciones de campo para determinar la viabilidad de la campaña. Los residuos sólidos deberán ser evacuados fuera del ANP y los efluentes deben ser manejados adecuadamente sin que excedan los límites máximos permitidos y se mantengan los estándares de calidad de agua de mar.</p> <p>*No se permite la introducción de especies exóticas.</p> <p>*Se permite el mejoramiento y mantenimiento de infraestructura de AGRORURAL siempre y cuando se encuentre en el ámbito de la infraestructura preexistente, guarde armonía con el paisaje y no afecte los procesos biológicos de la fauna, previa evaluación del SERNANP.</p> <p>*Se permite la instalación de infraestructura para fines propios de la gestión de la RNSIIPG.</p> <p>*Se permite la investigación científica, toma fotográfica y/o reportajes especiales, previa autorización de la Jefatura del ANP.</p> <p>*En caso se requiera de implementar otras actividades no previstas en esta zona, se deberá solicitar autorización expresa de la Jefatura del ANP, la que deberá ser compatible con lo dispuesto en la Ley de ANP y su Reglamento.</p> <p>*Cualquier otra actividad no autorizada será considerada una infracción, dentro de lo establecido en el Procedimiento Administrativo Sancionador del SINANPE.</p>
<p>Aprovechamiento Directo (AD-2)</p>	<p>Comprende parte del ámbito del ecosistema submareal y pelágico desde el límite de la zona de recuperación de los elementos de conservación hasta el límite del polígono.</p>	<p>Ámbito marino que bajo los 50 metros de profundidad muestra predominancia de fondos compuestos por partículas finas, generalmente hipóxicos y con comunidades bentónicas y/o demersales adaptadas a estas condiciones. La columna de agua es habitada principalmente por especies de peces pelágicas. Entre los 0 y 50 m. constituye la zona circundante del afloramiento rocoso, donde se centran las más complejas interacciones entre organismos, poblaciones y comunidades compuestas de estas. El fondo suele ser predominantemente rocoso y/o de partículas gruesas, donde habitan organismos estructuradores de comunidades complejas y diversas. La columna de agua suele estar habitada por peces neríticos y demersales costeros. Por otro lado, las zonas con más de 50 m de profundidad no suelen ser hábitats de los elementos de conservación, por ende no interactúan con actividades antrópicas, a diferencia de las zonas más someras que son hábitats o son potencialmente habitables por los elementos de conservación.</p>	<p>Se debe mantener la biodiversidad con sus atributos de composición, estructura y función en los diferentes niveles de organización de los organismos, en el ecosistema, tal como se encuentran. Asimismo, mantener las poblaciones de los elementos de conservación saludables.</p>	<p>*Se permite el ingreso a esta área previo registro o empadronamiento por el SERNANP.</p> <p>*Se permite el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos bajo programas de manejo pesquero, reguladas mediante la normativa vigente establecida por la entidad competente y con opinión previa vinculante del SERNANP (D.S 038-2001-AG).</p> <p>*Se permite patrullajes y monitoreo para fines propios de la gestión de la RNSIIPG.</p> <p>*Se restringe el ingreso para extracción de recursos hidrobiológicos de flota distinta a la artesanal (sólo hasta 10 m³ de capacidad de bodega según Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE).</p> <p>*No se permite la introducción de especies exóticas.</p> <p>*Se prohíbe la pesca con red de cerco activada por buzos (bolichito de fondo) (RM 303-2012-PRODUCE), el uso de explosivos y otros aparejos que modifiquen negativamente el ecosistema marino (RM 112-2009-PRODUCE).</p> <p>*Se permite investigaciones científicas, actividades de educación ambiental, tomas fotográficas y/o reportajes especiales, previa evaluación y autorización de la Jefatura del ANP.</p> <p>*En caso se requiera de implementar otras actividades no previstas en esta zona, se deberá solicitar autorización expresa de la Jefatura del ANP, la que deberá ser compatible con lo dispuesto en la Ley de ANP y su Reglamento.</p> <p>*Cualquier otra actividad no autorizada será considerada una infracción, dentro de lo establecido en el Procedimiento Administrativo Sancionador del SINANPE.</p>



Firmado digitalmente por:
GARCIA TELLO Oscar
 Amaldo FAU 20478053178 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/12/2020 12:04:05-0500



Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial 1984
 Proyección: Universal Transversal Mercator (UTM)
 Dátum horizontal: WGS84
 Dátum vertical: nivel medio del mar
 Zona: 18 Sur

MAPA DE UBICACIÓN



LEYENDA

- LÍMITE**
- RNSIIPG SECTOR ISLA CHINCHA NORTE, CENTRO Y SUR
- DEPARTAMENTAL / PROVINCIAL
- DISTRITAL
- LÍMITE INSULAR
- CURVAS DE NIVEL**
- ISÓBATAS
- ZONIFICACIÓN DEL ANP**
- ZONA DE APROVECHAMIENTO DIRECTO (AD)
- ZONA DE RECUPERACIÓN (REC)
- ZONA SILVESTRE (S)

PERÚ Ministerio del Ambiente		Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
RESERVA NACIONAL DEL SISTEMA DE ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS (RNSIIPG) - SECTOR "ISLA CHINCHA NORTE, CENTRO Y SUR"		
MAPA DE ZONIFICACIÓN ISLA CHINCHA NORTE, CENTRO Y SUR		
APROBADO POR: JEFATURA DE LA RESERVA NACIONAL SISTEMA DE ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS	REVISADO POR: DDE	CÓDIGO: MICH-01
ELABORADO POR: EL PROYECTO GEF GUANERAS	ESCALA: 1:100,000	
FUENTE: SERNANP, IGN	FECHA: DIC, 2018	